

**INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA**  
**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL**  
**INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**  
**(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)**

Al 31 de diciembre de 2019 el organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole laboral y civil. De acuerdo con la opinión del abogado interno el monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$ 8,437,619.98. A la fecha de este informe, los juicios se encuentran ventilando en sus etapas procedimentales, incluyendo los recursos interpuestos en algunos de ellos; de acuerdo al criterio del abogado interno, no existen circunstancias que indiquen que el IMCINE pueda tener un resultado desfavorable; sin embargo, el riesgo es latente hasta en tanto se cuente con las resoluciones favorables a la entidad.

➤ Expediente 81/2013 BAUTISTA ÁVILA MIGUEL ÁNGEL Área de adscripción: Subdirección de Informática y Telecomunicaciones. PASIVO LABORAL CONFORME AL LAUDO \$402,279.59 Para el caso de que el laudo quede firme, dicha cantidad se modificará en ejecución, conforme al segundo y tercer resolutivo del laudo. PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$780,066.62

- ❖ Prestaciones reclamadas: El pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, salarios devengados, prima de antigüedad, prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo.
  
- ❖ Estado procesal: El presente asunto se ha substanciado en todas sus etapas procedimentales. Con fecha 15 de noviembre de 2017, se turnó el expediente a dictamen para dictar laudo. Se tiene conocimiento que en el mes de junio de 2019 se dictó LAUDO en este asunto, y sobre el cual la parte actora promovió correcciones. En el mes de agosto de 2019, se publica en el boletín laboral que se ha emitido laudo, el cual continúa pendiente de ser notificado al IMCINE. El día 2 de diciembre de 2019, el IMCINE fue notificado del laudo de fecha treinta y 31 de mayo de 2019, dictado en el juicio, cuyos resolutivos son del tenor siguiente: “PRIMERO.- La parte actora acreditó su acción. La parte demandada no contravirtió a los hechos planteados en el escrito inicial de demanda. SEGUNDO.- Se condena al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA a pagar al actor MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA ÁVILA la cantidad de \$402,279.59 (CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.) que se integra por las siguientes sumas y conceptos: \$65,708.10 por indemnización constitucional, \$266,482.85 por salarios caídos, \$14,601.80 por vacaciones, \$11,681.44 por prima vacacional, \$994.68 por prima vacacional, y 43,805.40 por aguinaldo, más los respectivos incrementos salariales e intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, esto es \$328,540.50 que se obtiene de multiplicar el salario diario de \$730.09 por 30 días por los 15 meses señalados, a partir del 18 de junio de 2013 y hasta el total cumplimiento de la presente resolución a razón del 2%, capitalizable al momento del pago, y que se cuantificaran dentro del incidente de Liquidación que se ordenó abrir para tal efecto. TERCERO.- Se condena al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA al pago de cuotas y aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, AFORE e Instituto Mexicano del Seguro Social desde el 3 de enero de 2012, fecha de

suscripción e inicio de la vigencia del primeo de los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, así como la expedición y hasta la fecha en que el demandado de cumplimiento a la presente resolución, así como a la entrega de las constancias que así lo acrediten; pero se absuelve al Instituto mencionado del otorgamiento de dichas prestaciones, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. CUARTO.- Se absuelve al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA del pago de fondo de ahorro y premio al fondo de ahorro, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución. QUINTO.- Se absuelve al CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES de todas y cada una de las prestaciones que reclama el actor dentro de su escrito inicial de demanda presentado en fecha 13 de agosto de 2012. SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CÚMPLASE y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Toda vez que el citado es condenatorio para la entidad, con fecha 6 de enero de 2020, fue presentado Amparo Directo en contra del laudo ante la Oficialía de Partes Común de las Juntas Federales. Se continúa dando el seguimiento correspondiente.

➤ Expediente 28/2014 ERICK REYES ARENAS Área de adscripción: Órgano Interno de Control. De momento se tiene Laudo Absolutorio, dictado en cumplimiento de ejecutoria. PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$527,101.48.

- ❖ Prestaciones reclamadas: La reinstalación en la categoría de Auditor, pago de salarios vencidos, pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- ❖ Estado procesal: Substanciado el juicio en todas sus etapas, con fecha 22 de junio de 2017, se emitió laudo con los siguientes resolutivos: PRIMERO.- La parte actora probó a parcialmente su acción. La parte demandada justificó parcialmente sus excepciones y defensas. SEGUNDO.- Se CONDENA al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA a la reinstalación a favor de la parte actora con la categoría de JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito en Órgano Interno de Control, con un horario de labores de las 08:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora para tomar sus alimentos de las 15:00 horas a las 16:00 horas, con un salario mensual de \$11,925.00; al pago de \$499,260.00, por concepto de salarios caídos, más los que se generen hasta que sea materialmente y jurídicamente reinstalado así como el pago de los incrementos, por lo que se ordena la apertura de incidente de liquidación en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo; la cantidad de \$3,275.40 por concepto de vacaciones; la Cantidad de \$4,793.85 por concepto de prima vacacional, más lo que se sigan generando, así como al pago de los incrementos, por lo que se ordena la apertura de incidente de liquidación en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo; la cantidad de \$22,800.60 por concepto de aguinaldo; la cantidad de \$58,019.84 por concepto de horas extras; la cantidad de 1,987.50 por concepto de días obligatorios así como a el pago de las aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado a partir del 31 de diciembre del 2013 y al reconocimiento de antigüedad a partir del 2 de mayo de 2011 y a la que se siga generando durante la tramitación del presente juicio, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. TERCERO.- Se ABSUELVE al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA a las prestaciones marcadas bajo los incisos j), k) y m) del escrito inicial de demanda así como al pago de vacaciones a partir del 6 de enero de 2014, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. Con fecha 1º de junio de 2018, el Instituto presentó ante la Oficial de Partes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje demanda de Amparo Directo en contra del Laudo de fecha 22 de junio de 2017. La parte Actora también interpuso demanda de amparo. Con fecha 06 de octubre de 2018, el

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, acordó en el expediente de amparo DT. 857/2018: Se admite la demanda. En virtud de que el presente juicio y el diverso DT.555/2018, tiene vínculo, resuélvase simultáneamente. El Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, con fecha 6 de diciembre de 2018, emitió resolución en el expediente de amparo número 857/2018, en la cual en su único punto resolutorio determinó: "ÚNICO.- La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE al Instituto Mexicano de Cinematografía, contra actos de la Junta Especial número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente, consistente en el laudo pronunciado el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el juicio laboral 28/2014, seguido por Erick Reyes Arenas contra el quejoso. El amparo se concede para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente ejecutoria siendo esto: La junta deje insubsistente el laudo, emita otro en el que analice los contratos de prestación de servicios por honorarios, prescindiendo del contenido de la Cláusula Cuarta, cuarto párrafo, de los mismos y determine lo conducente, pero considerando que se opuso que se celebraron en términos de los establecido por el artículo 62, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con libertad de jurisdicción, determine si el demandado demostró su excepción opuesta en esos términos o si se trató de una relación laboral, realizado lo anterior, resuélvase lo conducente."

- ❖ La Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento de ejecutoria antes citada, con fecha 14 de enero de 2019, dictó nuevo laudo cuyos resolutorios son: En cumplimiento al juicio de amparo DT.-857/2018, se deja insubsistente el laudo de fecha 22 de junio de 2017, la parte actora no probó su acción, la parte demandada justificó sus excepciones y defensas, se absuelve al INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA del pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

Por proveído del 4 de marzo de 2018, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el DT.- 857/2018, acordó: SE NOTIFICA POR LISTA AL QUEJOSO Y TERCERO INTERESADO, EL SIGUIENTE ACUERDO: SE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA. El 14 de marzo de 2019, se turnó el expediente al C. Actuario adscrito a la Junta Especial número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje para notificar el laudo al actor. A la fecha continúa pendiente que la Junta notifique el laudo a la parte actora. Se continúa dando el seguimiento.

- Expediente 005/2015 JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE Área de adscripción: Órgano Interno de Control. Se dio cumplimiento al laudo en la forma siguiente: En comparecencia del 27 de junio de 2019, se exhibió cheque número 0070258 de fecha 21 de junio de 2019, por la cantidad de \$363,091.80 y constancias de retención de impuestos por la suma de \$79,497.00. Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, se exhibieron las constancias de inscripción retroactiva del actor en el ISSSTE, así como del pago de cuotas de seguridad social, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 03 de julio de 2012. Está pendiente que la Junta dicte acuerdo en el sentido de que se ha dado cumplimiento al laudo y se ordene el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- ❖ Prestaciones reclamadas: Cumplimiento de contrato y relación de trabajo y consecuente REINSTALACIÓN, el pago de salarios caídos, vencidos y por vencerse a partir del 3 de julio de 2012; Reconocimiento de la antigüedad, el pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente al año de 2012, el pago de parte proporcional de aguinaldo correspondiente al año de 2012, el pago de tiempo extraordinario, laborado y no pagado por todo el tiempo que duró la relación laboral; el pago de todas y cada una de las prestaciones derivadas de la norma protectora al salario y de la seguridad social; la inscripción retroactiva al ISSSTE del actor así como al pago de las cuotas de seguridad social desde el inicio de la relación y hasta la fecha del injustificado despido.

- ❖ Con fecha 9 de agosto de 2016 la Junta dictó laudo, en el que se determinó en sus puntos resolutivos: La parte actora acreditó de forma parcial su acción. La parte demandada se igual forma justificó y probó sus excepciones y defensas, se condena al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA a pagar al actor JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE la suma de \$437,316.88, que se conforma por las siguientes cantidades y conceptos: \$9,692.65 por vacaciones, \$2,423.16 por prima vacacional, \$8,176.11 por aguinaldo y \$417,024.96 por tiempo extraordinario, salvo error u omisión de carácter aritmético, así como a la inscripción retroactiva del actor, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al pago de cuotas de seguridad social, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 29 de junio de 2012, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. Por los motivos expresados en el último considerando de esta resolución, se absuelve al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA de la reinstalación que reclama el actor JOSE GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE, así como, del pago de los salarios vencidos e incrementos y de todas aquellas prestaciones sobre las que no se haya pronunciado condena expresa; por las razones expuestas en el último considerando de la resolución que nos ocupa, se absuelve al demandada SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor JOSE GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE; en virtud de los argumentos esgrimidos en el último considerando de esta resolución, gírese oficio al H. juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, relativo al amparo P.1234/2016, anexándole copia debidamente certificada de la presente resolución, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CÚMPLASE y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- ❖ Se promovió amparo por parte del IMCINE, el cual se radicó bajo el Expediente DT.- 162/2017; en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, quien consideró que toda vez que en este juicio y en el diverso DT. 163/2017 se reclama el mismo acto proveniente de la misma autoridad, deberán resolverse en la misma sesión. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primero Circuito en la Ciudad de México, publicó la Sentencia en el Amparo DT.-162/2017, y en el que se determinó: PRIMERO. NIEGA AMPARO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA EL AMPARO ADHESIVO. Mientras que en el Juicio de Amparo DT.- 163/2017. PRIMERO. AMPARA PARA EFECTOS. SEGUNDO NIEGA AMPARO. En cumplimiento de la resolución de amparo DT-163/2017, con fecha 6 de diciembre de 2017, la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dictó laudo cuyos resolutivos fueron: En cumplimiento de la ejecutoria dictada por el H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primero Circuito, en el juicio de amparo directo DT.-163/2017, se deja insubsistente el laudo reclamado de fecha 9 de agosto de 2016. SEGUNDO.-...; TERCERO.-...; CUARTO.-..., QUINTO.-...; SEXTO.-...; SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE...
- ❖ Mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2018, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo estimó que la responsable no dio cabal cumplimiento, ordenando se le requiera, para que dé correcto cumplimiento a la ejecutoria, dentro del plazo de cinco días. Con fecha 07 de marzo de 2018, fue publicado el proveído de fecha 06 de marzo de 2018, en el que se acordó: Agréguese el oficio de la responsable, con el que remite laudo de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. Se da vista a la parte quejosa con el laudo de referencia, para que dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga. Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa. Los resolutivos del laudo de fecha 26 de febrero de 2018, son del tenor siguiente: En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número DT.- 163/2017 se deja insubsistente el Laudo reclamado de fecha 09 de agosto de 2016, la parte actora acreditó de forma parcial su acción. La parte

demandada de igual forma justificó y probó sus excepciones y defensas, se condena al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA a pagar al actor JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE la suma de \$442,588.77, que se conforma por las siguientes cantidades y conceptos: \$9,813.53 por vacaciones, \$2,453.38 por prima vacacional, \$8,351.94 por aguinaldo y \$421,969.92 por tiempo extraordinario, salvo error u omisión de carácter aritmético: así como, a la inscripción retroactiva del actor, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al pago de cuotas de seguridad social, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 03 de julio de 2012, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. Por los motivos expresados en el último considerando de esta resolución, se absuelve el demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA de la reinstalación que reclama el actor JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE, así como, del pago de los salarios vencidos e incrementos y de todas aquéllas prestaciones sobre las que no se haya pronunciado condena expresa; por las razones expuesta en el último considerando de la resolución que nos ocupa, se absuelve a la demandada SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE: en virtud de los argumentos esgrimidos en el último considerando de esta resolución.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se presentó en el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo, escrito realizando manifestaciones inherentes al cumplimiento del ampro y respecto del contenido del Laudo de fecha 26 de febrero 2018. Con fecha 2 de mayo de 2018, se promovió nueva Demanda de Amparo en contra del Laudo de fecha 26 de febrero de 2018, del cual se tuvo conocimiento el día 9 de abril de 2018, en el auto inherente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo emitida en el DT.- 163/2017, por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Con fecha 15 de junio de 2018, se promovió nueva Demanda de Amparo en contra del Laudo de fecha 26 de febrero de 2018. Las Demandas de Amparo promovidas por el IMCINE el 2 de mayo y 15 de junio de 2018, fueron radicada en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, el 16 de octubre de 2018, bajo el expediente DT.- 977/2018, Mediante resolución de fecha 6 de diciembre de 2018, dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el expediente DT.-977, consideró No otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal. Con fecha 12 de marzo de 2019, Se emitió acuerdo de ejecución, para requerir al Instituto Mexicano de Cinematografía, el cumplimiento de Laudo de fecha 26 de febrero de 2018. Las Direcciones de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos, así como la de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas ya tienen conocimiento de la condena estipulada en el laudo, a fin de que gestionen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento. Mediante comparecencia de fecha 27 de junio de 2019, el LIC. JUAN FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ, Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas a fin de llevar a cabo el cumplimiento del resolutive TERCERO del Laudo de fecha 26 de febrero de 2018; para lo cual exhibió cheque certificado expedido por INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, así como la constancia de retenciones de impuestos, que amparan la cantidad total referida en el laudo de \$442,588.77 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.). Por lo que hace a la inscripción retroactiva del actor, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al pago de cuotas de seguridad social, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 03 de julio de 2012, en dicha comparecencia se hizo del conocimiento de la Junta que se están realizando los trámites administrativos respectivos, a fin de dar cumplimiento total al mencionado laudo, solicitando un término para exhibir las constancias que así lo acrediten. La Junta concedió un término de 30 días al Instituto Mexicano de Cinematografía para exhibir las constancias respectivas. En comparecencia de fecha 5 de agosto de 2019, del C. José Gabriel Carmona Alburquerque, solicitó y le fue entregado el cheque número 0070258 de fecha 21 de junio d 2019, con cargo al Banco Santander (México), S.A., por la cantidad de \$363,091.80 expedido por el Instituto Mexicano de Cinematografía, el cual recibió salvo buen cobro. En cumplimiento total del laudo de referencia, con fecha 15 de noviembre de 2019, por parte del IMCINE se presentó una promoción en la oficialía de Partes de la H. Junta Federal, por la cual se exhibió las constancia de la inscripción retroactiva del actor,

ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al pago de cuotas de seguridad social, por el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2008 al 3 de julio de 2012. Se solicitará a la Junta decrete que el IMCINE dio total cumplimiento al laudo de fecha 26 de febrero de 2018 dictado en el presente juicio, en consecuencia acuerde el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

➤ Expediente 14/2018 Domínguez Francisco Marco Antonio. Área de adscripción: Dirección Jurídica. PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$931,342.90.

❖ Prestaciones reclamadas: La nulidad de cualquier documento que tienda a desvirtuar la verdadera naturaleza de los servicios prestados; Cumplimiento de los contratos individuales de trabajo o relación de trabajo que existía entre las partes y en consecuencia la reinstalación; El pago de los salarios vencidos con sus incrementos y mejoras; Pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; El acreditamiento del pago, o en su caso, el pago mismo por concepto de aportaciones al FOVISSTE; Reconocimiento de antigüedad; el pago de días de Con fecha 02 de febrero de 2018, Se Notificó al Instituto Mexicano de Cinematografía el auto radicación de la demanda de laboral fecha 14 de enero de 2018, así como del escrito inicial de demanda. El 5 de abril de 2018 se celebró la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, en la que el IMCINE dio contestación a la demanda y opuso las excepciones correspondientes. Con fecha 24 de abril de 2018, se celebró la audiencia de Ofrecimiento y Admisión e Pruebas, en la que las partes ofrecieron sus probanzas. El 15 de abril se desahogado la última prueba consistente en la ratificación de contenido y firma de la documental denominada "Parte Informativo", a cargo del guardia de seguridad C. César Armando Mora Tinoco, ofrecida por el descanso obligatorio; pago de séptimo día semanales, Pago de dos meses de salario integrado por concepto de gratificación anual por los servicios prestados, y Pago de prima vacacional equivalente a 30% del salario integrado por vacaciones.

❖ Estado procesal: Con fecha 02 de febrero de 2018, Se Notificó al Instituto Mexicano de Cinematografía el auto radicación de la demanda de laboral fecha 14 de enero de 2018, así como del escrito inicial de demanda. El 5 de abril de 2018 se celebró la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, en la que el IMCINE dio contestación a la demanda y opuso las excepciones correspondientes. Con fecha 24 de abril de 2018, se celebró la audiencia de Ofrecimiento y Admisión e Pruebas, en la que las partes ofrecieron sus probanzas. El 15 de abril se desahogado la última prueba consistente en la ratificación de contenido y firma de la documental denominada "Parte Informativo", a cargo del guardia de seguridad C. César Armando Mora Tinoco, ofrecida por el IMCINE, y al no haber pruebas pendientes por desahogar, la Junta concedió un término de dos días a las partes para que presentarán alegatos. Con fecha 22 de abril de 2019, por parte del IMCINE se presentó escrito de alegatos en la oficialía de partes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Con fecha 24 de junio de 2019, el expediente fue turnado a Dictamen para dictar el laudo correspondiente. Pendiente de que se dicte el laudo, se continúa dando el seguimiento.

➤ Expediente 21/2017 Becerril Chávez Enrique Área de adscripción: Dirección de Proyectos y Eventos Internacionales PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$3'119,636.24

- ❖ Prestaciones reclamadas: A). LA NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO que tienda a desvirtuar la verdadera naturaleza de los servicios prestados, la que desde luego fue de trabajo, B). EL CUMPLIMIENTO del Contrato Individual de Trabajo que existía entre las partes y en consecuencia la reinstalación, en la categoría de COORDINADOR JEFE DE COBRANZA, o como se le llegue a denominar en el futuro, con todos y cada uno de los aumentos y mejoras legales contractuales, reglamentarias o que por disposición del patrón lleguen a tener dichas condiciones de trabajo, en virtud del injustificado despido del que fue objeto mi mandante. Petición que se funda en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, C). EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS con sus incrementos y mejoras, desde la fecha del injustificado despido hasta aquella en que se dé cumplimiento al laudo que dicte ésta H. Junta de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales, D) EL RESPECTO Y RECONOCIMIENTO que establezca esa H. Junta a cargo de la demandada de todos y cada uno de los derechos, beneficios, acciones y prerrogativas derivadas de la relación de trabajo, con sus incrementos y mejoras como si el vínculo laboral jamás se hubiera roto, E). EL PAGO de tres horas extras diarias que laboró el actor durante todo el tiempo de prestación de sus servicios sin que le fueran pagadas, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. F). EL PAGO de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que le adeudan los demandados al actor por todo el tiempo de prestación de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que cuando despidieron injustificadamente al actor, se abstuvieron de pagarle dichas prestaciones que deberán pagarse sobre la base de 25 días anuales de vacaciones, 30% de prima de antigüedad y 40 días de aguinaldo. G). EL ACREDITAMIENTO DEL PAGO o en su caso EL PAGO MISMO, por concepto de aportaciones al FIVISSSTE, para constituir el fondo de la vivienda a favor del actor, así como el acreditamiento del pago o en su caso el pago mismo del 2% sobre el salario del actor por concepto de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), o en su caso el pago o acreditamiento de las constancias de aportaciones al I.S.S.S.T.E., en virtud de que los demandados se han abstenido de hacer los pagos correspondientes o bien de acreditarlos. H). LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el pago de las cuotas correspondientes ante ese Instituto, hasta que sea reinstalado física y jurídicamente en el puesto que venía desempeñando. I) EL RECONOCIMIENTO de mi antigüedad de mi representado y el otorgamiento por escrito de la constancia correspondiente a que se refiere el artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de ingreso al servicio del demandado que data el 20 de enero de 2012 hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, incluyéndose el tiempo que dure el presente juicio... J). EL PAGO de días de descanso obligatorio, durante todo el tiempo que prestó sus servicios el actor para los demandados, en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. K). EL PAGO de séptimos días semanales, durante todo el tiempo que prestó sus servicios el actor para los demandados. L). EL PAGO de dos meses de salario integrado, por concepto gratificación anual por los servicios prestados, y los subsecuentes por todo el tiempo que dure el juicio. M) EL PAGO de la prima vacacional equivalente al 30% del salario integrado que le corresponda por vacaciones; y N) EL PAGO del 2% con que deben adicionarse las cantidades de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo...”
  
- ❖ Estado procesal: Con relación a este juicio laboral, se informa que la Dirección Jurídica tuvo conocimiento de su existencia hasta el día 3 de julio de 2018, con recepción del memorándum 01DAPC/IMC/M-100/2018, por el cual el Director de Apoyo a la Producción Cinematográfica hizo llegar al área jurídica copia del citatorio de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con número de expediente 21/2017, del que se desprende que se está llevando a cabo juicio laboral incoado por el C. Enrique Becerril Chávez en contra de este Instituto. Ante tal situación y considerando que el IMCINE no fue notificado debidamente, el día 5 de julio de 2018, se promovió incidente

de nulidad de actuaciones, el cual fue admitido. Con fecha 23 de noviembre de 2018 se llevó a cabo el desahogo de la audiencia inherente al Incidente de nulidad de notificaciones, en la que emitió la Resolución por la que se determinó procedente el incidente, con efecto de nulidad de la notificación efectuada al Instituto, así como de todo lo actuado, ordenándose correr traslado de la demanda y del auto de radicación de la demanda. El día 7 de enero de 2019, se celebró la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, en la que el IMCINE dio contestación a la infundada demanda instaurada en su contra. El 11 de febrero de 2019 se celebró la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; una vez ofrecidas las pruebas por las partes, la Junta se reservó para mejor proveer, señalándose las 12:00 horas del día 22 de febrero de 2019, para que las partes escuchen el auto de admisión de pruebas. En audiencia celebrada el 7 de marzo de 2019, se desahogó la prueba confesional ofrecida por el actor Enrique Becerril Chávez, y a cargo de la demandada Instituto Mexicano de Cinematografía por conducto de su apoderado legal. Acto seguido se desahogó la prueba confesional ofrecida por la demandada Instituto Mexicano de Cinematografía, y a cargo del actor Enrique Becerril Chávez y al terminar se llevó a cabo su ratificación de Contenido y Firma de las documentales ofrecidas por el Instituto demandado bajo los apartados 4, 6, 8, 10, 11, 14, 15, 18 y 21. En audiencia celebrada el 8 de marzo de 2019, se desahogó la prueba confesional para hechos propios ofrecida por la parte Actora, y a cargo del C. José Miguel Álvarez Ibargüengoitia. Con fecha 12 de marzo de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la Inspección Ofrecida por la Parte Actora bajo el numeral 4 de su escrito de pruebas, la cual versó sobre los documentos siguientes: Lista de raya, lista de asistencias y registro de trabajadores, altas y bajas ante el ISSSTE. EL 8 de agosto de 2019, el expediente fue turnado al Actuario adscrito para notificar oficio de requerimiento de información al ISSSTE, para el desahogo de la prueba ofrecida por la actora, consistente en el informe que deberá rendir dicha institución sobre si el C. Enrique Becerril Chávez estuvo inscrito ante la misma y cuándo causó baja. Pendiente de desahogo de dicha probanza. Se continúa dando el seguimiento respectivo.

➤ Expediente 131/2018 JENNIFER JULIETTE URQUIZA GARCÍA, ALBERTO OLVERA HERNÁNDEZ, PEDRO MEDINA VILLALÓN Y MIGUEL ÁNGEL REYES VÁZQUEZ, No se cuenta con antecedentes de que el IMCINE haya contratado a los actores, ni estos le hacen reclamos de prestaciones, por lo que no se cuenta con elementos para determinar un pasivo laboral.

- ❖ Prestaciones reclamadas: A). El pago de la indemnización constitucional, en razón del despido injustificado del cual fueron objeto mis representados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y que consiste en 90 días de pago de salarios. B). El pago de salarios caídos, contabilizados a partir del 20 de agosto de 2018 a la fecha en que se cumplimentó el laudo condenatorio, en virtud del injustificado despido del cual fueron objeto los actores. C). El pago de la prima de antigüedad, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud del despido injustificado del que fueron objeto los actores. D) El pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo que laboraron los actores para los demandados. E). El pago de horas extras por todo el tiempo laborado para los demandados, ya que además de haberlas laborado mis representados, jamás le fueron cubiertas, computándose a razón de 4 horas extras semanales, ya que tenían un horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 7:00 a las 14:00 horas, según los controles de asistencia que manejan los demandados, llevando registro a través de computadoras digitales. F). El pago de las utilidades en términos de lo que establece el capítulo VII, Título Tercero de la Ley FEDERAL DEL Trabajo correspondiente al ejercicio de 2017 y cuyo es de la cantidad de \$20,000.00, como me lo informaron los codemandados físicos. G). El pago de los días de descanso obligatorio habidos durante el último año de servicio, es decir: 16 de septiembre, 3er. Lunes de Noviembre (20 de noviembre), 25 de Diciembre estos días del 2017 y 1º de Enero, 1º Lunes de Febrero (5 de

Febrero), 3er Lunes de Marzo (21 de Marzo), 1º de mayo todos del 2018 ya que los demandados omitieron pararme no obstante de haberlos laborado. H). El pago de salarios devengados del 1 al 20 de agosto de 2018; vales de alimentación y vales de despensa por el último mes laborado y fondo de ahorro correspondiente al año 2017-2018. I) El pago de comisiones por el proyecto denominado RIOT LLN NUEVOS COMIENZOS que arrojan la cantidad de por lo que hace a JENNIFER JULIETTE URQUIZA GARCÍA, la cantidad de \$45,00.00 ALBERTO OLVERA HERNÁNDEZ, la cantidad de \$60,000.00, PEDRO MEDINA VILLALÓN la cantidad de \$60,000.00, y MIGUEL ÁNGEL REYES VÁZQUEZ la cantidad de \$120,000.00, J). La nulidad de cualquier documento ya que desde el inicio de la relación laboral los demandados me condicionaron y obligaron a firmar documentos en blanco, mismos que no se reconocen por estar viciado de dolo y mala fe. K). Constancia de inscripción y aportaciones efectuadas al IMSS, INFONAVIT y SAR.”

- ❖ Estado procesal: Con fecha 22 de febrero de 2019, se emplazó a juicio al INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA. La audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, señala el día 15 de marzo de 2019 no fue posible llevar a cabo su celebración, en virtud, de que la Actora mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2019, amplió y aclaró su escrito de demanda laboral de fecha 27 de septiembre de 2019, las partes manifestaron se suspendiera la audiencia para estar en aptitud de dar contestación a la ampliación y aclaración a fin de no quedar en estado de indefensión, solicitando se señalara nueva fecha para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones., razón por la cual, se señaló el día 2 de abril de 2019. Con fecha 2 de abril de 2019, se desahogó la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, en la cual el IMCINE dio contestación a la improcedente demanda, desahogada la misma, la Junta señaló las 10:30 horas del día 2 de mayo de 2019, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. La audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, señalada para el día 2 de mayo de 2019, se llevó a cabo; sin embargo, la misma fue suspendida, señalando la Junta las diez horas del día 7 de junio de 2019, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, audiencia en la que el IMCINE ofrecerá pruebas y objetará las de su contraria. En la audiencia del 7 de junio de 2019, de ofrecimiento y admisión de pruebas, los demandados FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V., MIGUEL ÁNGEL URIEGAS FLORES y GENARO LÓPEZ REBOLLO objetaron las pruebas de la Actora, acto seguido el IMCINE ofreció pruebas y objetó las Pruebas de la parte contraria. En audiencia celebrada el 27 de junio de 2019, las partes escucharon el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS. En el que la Junta señaló para su desahogo las siguientes: Las 10:00 horas del día 08 de agosto de 2019, para el desahogo de la Inspección Ofrecidas por la parte actora sobre los documentos que deben resguardar los patrones. –AUDIENCIA DIFERIDA POR PLATICAS-. Las 11:00 horas del día 14 de agosto de 2019, para que la parte actora ponga a disposición de los peritos de las partes los medios necesarios a efecto de que estos estudien valoren los documentos ofrecidos por la parte actora, consistente en los correos electrónicos que eran enviados por los demandados a los actores. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 09:30 horas del día 16 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por la parte actora, a cargo de la demandada FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V. – AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 10:00 horas del 16 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por la actora, a cargo del IMCINE. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 11:00 horas del 19 de agosto de 2019, para desahogo de la confesional como demandado y para hecho propios ofrecidas por la actora, a cargo del C. Migue Ángel Uriegas Flores. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 12:30 horas del día 19 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional como demandado y para hecho propios ofrecidas por la parte actora, a cargo del C. Genaro López Rebollo. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 09:00 horas del día 20 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V.; y los codemandados físicos, a cargo de la actora la C. Jennifer Juliette Urquiza García. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 09:30 horas del día 20 de agosto de 2019, desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo de la actora la C. Jennifer Juliette Urquiza García. Las 10:00 horas del día 20 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por

FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V; y los codemandados físicos, a cargo del actor el C. Alberto Olvera Hernández. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 10:30 horas del día 20 de agosto de 2019, desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor el C. Alberto Olvera Hernández. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 09:30 horas del 21 de agosto de 2019, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida por FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V; y los codemandados físicos, a cargo del actor el C. Pedro Medina Villalón. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 10:00 horas del 21 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor el C. Pedro Medina Villalón. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 10:30 horas del día 21 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V; y los codemandados físicos, a cargo del actor el C. Miguel Ángel Reyes Vázquez. –AUDIENCIA DIFERIDA- Las 11:00 horas del día 21 de agosto de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor el C. Miguel Ángel Reyes Vázquez. –AUDIENCIA DIFERIDA- Las 09:30 horas del día 22 de agosto de 2019, para el desahogo de la testimonial ofrecida por FOTOSÍNTESIS MEDIA, S.A.P.I. DE C.V; y los codemandados físicos, a cargo de los CC. Felipe Gerardo Contreras Espinosa, Ulises Hernández Espinoza, Armando Hernández Bautista, Brian Quintanar Nava y Jesús Juan Francisco de la Cruz Moncayo. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 10:00 horas del día 27 de agosto de 2019, para el desahogo de la pericial en materia de Informática y Sistemas ofrecida por la parte actora. –AUDIENCIA DIFERIDA-.

A petición de la demandada Fotosíntesis, el día 16 de agosto a las 09:00 horas se compareció en el local de la Junta, a fin de estar presentes en las pláticas conciliatorias, razón por la cual, la Junta emitió acuerdo por el cual suspendió la audiencia que se llevaría cabo el mismo día para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la actora a cargo de la demandada INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA; asimismo y a fin de no entorpecer dichas pláticas conciliatorias, se dejó sin efecto las audiencias señaladas para el día 19 de agosto de 2019. El 20 de agosto de 2019, fecha en la que se desahogaría la prueba confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo de los actores, los CC. Jennifer Juliette Urquiza García y Pedro Medina Villalón; compareciendo también un tercer actor, el C. Alberto Olvera Hernández, quienes manifestaron haber llegado a un arreglo con la parte demandada, por lo que en ese acto se desistieron lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones y prestaciones ejercitadas y reclamadas en el escrito inicial de demanda de fecha 27 de septiembre de 2018. En consecuencia, se ordenó turnar el expediente en que se actúa al Archivo General como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia únicamente por cuanto hace a los Actores Jennifer Juliette Urquiza García, Pedro Medina Villalón y Alberto Olvera Hernández, quedando subsistente la demanda por lo que respecta al actor el C. Miguel Ángel Reyes Vázquez. Se concedió a la apoderada de la parte actora un término de tres días hábiles contados a partir de la presente audiencia para que comparezcan ante el local de esa H. Junta en compañía del C. Miguel Ángel Reyes Vázquez; a efecto de dar por concluido el mandamiento existente entre las partes. Se dejó sin efectos las audiencias señaladas con anterioridad a la audiencia del 20 de agosto de 2019, hasta en tanto se resolvía lo conducente del mandamiento del actor Miguel Ángel Reyes Vázquez. El C. Miguel Ángel Reyes Vázquez, hizo nombramiento de nuevo apoderado; la Junta notificara la regularización del procedimiento, y las nuevas fechas para el desahogo de las pruebas. Mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019, la Junta regularizó el procedimiento, asimismo, señaló día y hora para el desahogo de pruebas conforme a lo siguiente: Las 09:30 horas del 4 de diciembre de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por la actora, a cargo de la demandada fotosíntesis media, S.A.P.I. de C.V. -PRUEBA DESAHOGADA-. Las 10:00 horas del 4 de diciembre de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por la actora, a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía. -PRUEBA DESAHOGADA-. Las 11:00 horas del día 4 de diciembre de 2019, para el desahogo de la confesional como demandado y para hecho propios ofrecidas por la actora, a cargo del C. Miguel Ángel Uriegas Flores. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 11:30 horas del día 4 de diciembre de 2019, para el desahogo de la confesional como demandado y para hecho propios ofrecidas por la parte actora, a cargo del C. Genaro López Rebollo. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Las 9:30 horas del día 05 de diciembre de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por Fotosíntesis Media, S.A.P.I. de C.V.; y los codemandados físicos, a cargo del actor el C. Miguel Ángel Reyes Vázquez. –

PRUEBA DESAHOGADA-. Las 10:00 horas del día 05 de diciembre de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor el C. Miguel Ángel Reyes Vázquez. –PRUEBA DESAHOGADA-. Las 9:30 horas del día 06 de diciembre 2019, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por Fotosíntesis Media, S.A.P.I. de C.V; y los codemandados físicos, a cargo de los CC. Felipe Gerardo Contreras Espinosa, Ulises Hernández Espinoza, Armando Hernández Bautista, Brian Quintanar Nava y Jesús Juan Francisco de la Cruz Moncayo. –PRUEBA DESAHOGADA, CON EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS TESTIGOS RELACIONADOS, DEL CUAL SE DECRETÓ SU DESERCIÓN-. Las 11:00 horas del día 06 de diciembre 2019, para que la actora ponga a disposición de los peritos de las partes los medios necesarios a efecto de que éstos estudien y valoren los documentos ofrecidos por la actora bajo el numeral IX de su escrito de pruebas. –AUDIENCIA CELEBRADA, SEÑALANDO HORA Y DÍA CONFORME AL PUNTO SIGUIENTE-. Las 11:00 horas del día 07 de enero 2020, para que tenga verificativo la pericial en materia de informática y sistemas ofrecida por la parte actora bajo el numeral XII de su escrito de pruebas y relativas a la documental IX.

En la audiencia celebrada el día 7 de enero 2020, la parte actora nombró perito de su parte, protestando éste el cargo, se procedió a dar acceso a las constancias que integran el expediente y al equipo informático del Actor; señalándose las 11:30 horas del día 7 de febrero de 2020 para el desahogo de la prueba en materia de Informática y Sistemas. Se continúa dando el seguimiento correspondiente.

➤ Expediente 14/2019 LETICIA PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MARTIN MUÑOZ TORRES, LUCIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, CRISTINA MAGALLAN TORRES, SERGIO EDUARDO CASILLAS GONZÁLEZ, PEDRO MARÍN MALDONADO, CHRISTIAN MÁRQUEZ CERVANTES, IRIS MASSIEL HERNÁNDEZ TOVAR, JUAN JOSÉ LEÓN MORALES, ANA MARÍA ALVARADO VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL FUENTES MARTÍNEZ. PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$582,738.73.

- ❖ Prestaciones reclamadas: A).- El reconocimiento por parte del Instituto Mexicano de Cinematografía la basificación laboral de todos y cada uno de los actores en términos de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo. B).- El reconocimiento por parte del Instituto Mexicano de Cinematografía de la antigüedad ininterrumpida generada a favor de todos y cada uno de los actores. C).- El reconocimiento por parte del Instituto Mexicano de Cinematografía, de todos y cada uno de los actores de la afiliación sindical y por ende el descuento vía nómina por concepto 091 de filiación sindical a favor del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía. I).- El reconocimiento de afiliación por parte del Sindicato de Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía, de todos y cada uno de los actores como trabajadores sindicalizados. II).- El otorgamiento de todos y cada uno de los derechos de representación y protección inherentes al beneficio de la afiliación sindical que corresponde a cada uno de los actores.
- ❖ Estado procesal: Con fecha 22 de febrero de 2019, el IMCINE fue notificado de las demanda en su contra. Con fecha 14 de marzo de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, en la cual el IMCINE dio contestación a la demanda, celebrada la audiencia, la Junta señaló las 11:30 horas del día 2 de abril de 2019, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. El 2 de abril de 2019, se celebró la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. En la misma se objetó la personalidad de la Representante de los actores, ordenando la Junta llevar a cabo la Audiencia Incidental de falta de personalidad y legitimación, en donde se escucharon a las partes, señalándose las nueve horas del día 30 de abril de 2019, para escuchar la Resolución Incidental. Con fecha 3 de abril de 2019, se presentó ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en

Materia de Trabajo un escrito mediante el cual se promovió Juicio de Amparo en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2019, y por el cual la H. Junta negó el llamado como Terceros a Juicio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de la Función Pública. Por razón de turno le toca conocer al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, quien ordenó fórmese y regístrese bajo el número 749/2019-V. Con fecha 4 de abril de 2019, fue publicado el acuerdo de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Juicio de Amparo Indirecto número 749/2019-V, determinó: Desechar de plano la demanda de Amparo al considerar que el acuerdo emitido por la Junta Responsable, inherente al llamado a juicio como terceros interesados en el juicio laboral tanto a la Secretaría de la Función Pública como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se corresponde a una infracción que se considere de imposible reparación, pues no se traduce en la afectación directa e inmediata de un derecho sustantivo de la Quejosa. Inconforme el Instituto con dicha determinación, el 11 de abril de 2019, se presentó ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo un escrito mediante el cual se promovió Recurso de Queja en contra del auto de fecha 4 de abril de 2019 pronunciado en Juicio de Amparo Indirecto 749/2019-V. Con fecha 16 de abril de 2019, fue publicado el acuerdo de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Juicio de Amparo Indirecto 749/2019-V, acordó: "Agréguese a los autos el escrito signado por la parte quejosa, en atención a su contenido se tiene por interpuesto el Recurso de Queja, ríndase el informe justificado. Remítanse al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en Turno". El 25 de abril de 2019, fue publicado el acuerdo de fecha 24 de abril de 2019, mediante el cual, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Juicio de Amparo Indirecto 749/2019-V, acordó AGRÉGUENSE A LOS AUTOS EL OFICIO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, por medio del cual, acusa recibo del recurso de queja. Asimismo, informa que lo admitió a trámite y lo registró con el número QT.-69/2019. Con fecha 24 de abril de 2019, fue publicado el acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en los autos de la Número QT.-69/2019, acordó: Se admite el recurso de queja. Dese vista al Agente del Ministerio Público Federal. Notifíquese; y vía electrónica al Titular del Juzgado remitente El día 30 de abril de 2019, la H. Junta emitió resolución incidental en la que determinó improcedente el incidente; asimismo, señaló las 10:00 horas del día 27 de mayo de 2019, para efecto de que las partes Escuchen el Acuerdo correspondiente a la Admisión de Pruebas. Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en los autos de la Número QT.-69/2019, acordó: "ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA." En audiencia celebrada el 27 de mayo de 2019, la Junta Once Federal de Conciliación y Arbitraje, emitió el Acuerdo en Relación a la Admisión de Pruebas, la Junta de manera omisa había dejado de acordar respecto del desahogo de la prueba confesional ofrecida por el Instituto y había otorgado un término de tres días para presentar alegatos. La Junta emitió un acuerdo regularizando el procedimiento, señalándose las 11:30 horas del día 17 de junio de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo de los CC. Leticia Pérez Hernández, José Martín Muñoz Torres, Lucía Guzmán Rodríguez, Cristina Magallan Torres y Sergio Eduardo Casillas González, asimismo se señalan las 09:00 horas del día 21 de junio de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo de los CC. Pedro Marín Maldonado, Christian Márquez Cervantes, Iris Massiel Hernández Tovar, Juan José León Morales, Ana María Alvarado Vázquez, y Miguel Ángel Fuentes Martínez. No fue posible llevar a cabo el desahogo de las pruebas confesionales descritas en el párrafo anterior, en virtud de que no existe constancia de la notificación ordenada en el expediente, por lo que la H. Junta señaló las 09:00 horas del día 20 de agosto de 2019, para que tenga verificativo la audiencia para el desahogo de las referidas confesionales. El día y hora señalados en el párrafo anterior se llevó a cabo la audiencia de desahogo de las pruebas confesionales descritas en el citado párrafo. El 23 de agosto de 2019, se exhibió en la oficialía de partes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, escrito de alegatos por parte del IMCINE. Con fecha 4 de octubre de 2019, paso a dictamen. Pendiente de que se emita el laudo, se continúa dando el seguimiento correspondiente.

- Expediente 19/2019 Luis Gerardo Rodríguez Alcántara. Área de adscripción: Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$231,656.85.
  
- ❖ Prestaciones reclamadas: A). El reconocimiento incondicional que haga el IMCINE de que los contratos firmados se encuentran viciados de nulidad toda vez que constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas que contienen la Ley Federal del Trabajo. B). La aceptación inmediata e incondicional que haga el IMCINE en el sentido de que la relación de trabajo debe ser considerada como de base. C). La aceptación inmediata e incondicional que haga el IMCINE, en el sentido de que el despido hecho por el Instituto, es injustificado. D). La reinstalación, una vez que se me reconozca como trabajador de base. E). EL pago de todos los periodos vacacionales que se han generado desde la fecha de mi ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado, así como su correspondiente prima vacacional. F). El pago de todos los aguinaldos que se han generado desde la fecha de mi ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado. G). Reconocer el tiempo que dure el presente juicio como antigüedad efectiva que se genere a favor del accionante, así como se deberá computar como tiempo efectivo, el que se generó desde la fecha en que ingresó el actor al Instituto. H). El pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), desde la fecha de mi contratación hasta la fecha en que sea legal y materialmente reinstalado. I) El otorgamiento por escrito de mis condiciones de trabajo, acorde a lo que se manifestará más adelante en el capítulo de hechos de esta demanda, J). El pago de las cuotas sindicales y entero de las mismas al SINDICATO CODEMANDADO, desde la fecha de mi contratación y hasta la fecha en que sea reinstalado.
  
- ❖ Estado procesal: El 5 de abril de 2019, el IMICINE fue notificado y emplazado a juicio. En audiencia celebrada el 14 de mayo de 2019, se desahogó la Audiencia de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se dio contestación a la demanda por parte del IMCINE; en la misma audiencia LA Junta señaló el día 30 de mayo de 2019 para que tenga verificativo la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Se están preparando las pruebas a ofrecer por parte del IMCINE. En audiencia celebrada el 30 de mayo de 2019, se llevó a cabo la etapa de OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS; asimismo, la Junta señaló las 11:00 horas del día 20 de junio de 2019 para que las partes escuchen el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS. El 20 de junio de 2019, las partes escucharon el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS. En el que la H. Junta señaló para el desahogo de pruebas las siguientes fechas: Las 10:30 horas del día 13 de agosto de 2019 para el desahogo de la confesional ofrecida por Instituto Mexicano de Cinematografía, a cargo del actor C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ ALCANTARA. Acto seguido deberá desahogarse la ratificación de contenido y forma, de las documentales ofrecidas por la demandada en los apartados 5, 8, 9 y 11 de su escrito de pruebas. Las pruebas se desahogaron en los términos ordenados por la Junta. El 23 de agosto de 2018, se exhibió en la oficialía de partes de la Junta, escrito de alegatos por parte del IMCINE. Con fecha 30 de septiembre de 2019, paso a dictamen. Con fecha 3 de Octubre de 2019, el expediente fue turnado para dictamen. Pendiente de que se emita el Laudo. Se continúa dando el seguimiento.
  
- Expediente 30/2019 Sánchez Soler María Montserrat. Área de adscripción: Dirección de Proyectos y Eventos Internacionales (ex titular) PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$1'383,957.12.

- ❖ Prestaciones reclamadas: a). Indemnización constitucional; b). El reconocimiento de la declaración de nulidad de las renunciaciones firmadas por la suscrita; c). El pago de salarios vencidos; d). El pago de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de trabajo laborado; e). El pago de horas extras y no pagadas..., que siempre se extendieron de las 16:01 a las 20:30 horas, excediendo con ello un total de doce horas y media extraordinarias durante cada semana laborada, debiendo pagar las demandadas las primeras 9 en un 200% al salario correspondiente por hora y las restantes a un 300% adicional al salario al que tenía derecho, lo que origina a favor de la suscrita el pago de las horas extraordinarias laboradas durante el tiempo comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2018; y f). El pago de la cantidad de \$117,784.00 por concepto de 20 días por año laborado, en términos de lo que prevén los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.
  
- ❖ Estado procesal: El 7 de mayo de 2019, el IMICINE fue notificado y emplazado a juicio, se está preparando la contestación a la demanda a fin de rendirla el próximo 24 de mayo en curso, en la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones. La audiencia señalada para el 24 de mayo de 2019, no se llevó a cabo, por pláticas conciliatorias, difiriéndose la audiencia para las 09:30 horas del día 31 de mayo de 2019, para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES. El 31 de mayo de 2019, se desahogó la audiencia CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES. Una vez contestada la demanda y opuestas las excepciones por parte del IMCINE, la apoderada de la Actora solicitó se suspendiera la audiencia para estar en posibilidad de dar contestación a las defensas y excepciones propuestas por la parte demandada INSTITUTO, así como por los Codemandados físicos María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza y José Miguel Álvarez Ibarquengoitia, la H. Junta tuvo a bien señalar las 09:30 horas del día 14 de junio de 2019 para que la parte actora exhiba su réplica por escrito, y hecho lo anterior se continuara con el procedimiento. Con fecha 14 de junio de 2019, se continuó con la audiencia de DEMANDA y EXCEPCIONES, en la que la parte actora exhibió por escrito su réplica; El INSTITUTO, así como por los Codemandados físicos María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza y José Miguel Álvarez Ibarquengoitia, por lo voluminoso del escrito de réplica de la actora, solicitó se difiera la audiencia a efecto de presentar por escrito la contra-réplica. La Junta señaló las 10:30 horas del día 20 de junio de 2019 para que la demandada y los codemandados físicos exhiban su contrarréplica por escrito y hecho lo anterior se continuara con el procedimiento. El 20 de junio de 2019, se continuó con la audiencia de Demanda Y Excepciones, en la cual el IMCINE y los codemandados físicos María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza y José Miguel Álvarez Ibarquengoitia, exhibieron por escrito su contrarréplica. El 16 de Agosto de 2019 tuvo verificativo la audiencia de Ofrecimientos y Admisión de Pruebas. En comparecencia del 6 de septiembre del año en curso, las partes escucharon el Auto Admisorio de Pruebas, admitiéndose todas las documentales. Por lo que hace a la prueba confesional ofrecida por la parte actora y a cargo de la C. María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza, esta se llevará a cabo por oficio, la Junta otorgó un término de tres días hábiles a la actora para exhibir el pliego de posiciones. En cuanto a las demás prueba se ordenó su desahogo en la hora y fechas siguientes: Las 10:00 horas del 27 de septiembre de 2019, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la Actora, a cargo del C. José Miguel Álvarez Ibarquengoitia. -PRUEBA DESAHOOGADA-. Las 11:30 horas del 27 de septiembre de 2019, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo de MARÍA MONSERRAT SÁNCHEZ SOLER. -PRUEBA DESAHOOGADA-. Las 10:00 horas del 1º de Octubre de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por el codemandado físico José Miguel Álvarez Ibarquengoitia, a cargo de la C. María Monserrat Sánchez Soler. -PRUEBA DESAHOOGADA-. Las 11:00 horas del 1º de Octubre de 2019, para el desahogo de la confesional ofrecida por la codemandada física María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza, a cargo de María Montserrat Sánchez Soler. -PRUEBA DESAHOOGADA-. Las 10:00 horas del 9 de octubre de 2019, para el desahogo de la testimonial ofrecida por la Actora, a cargo de los CC. Gloria Elizabeth Mascorro Hernández, Marah Eugenia Hernández, Vázquez y Edna Elizabeth Martínez Quintanilla. -PRUEBA DESAHOOGADA-. Por lo que hace a la testimonial a

cargo de los CC. Carlos Alberto Ruiz García, Miguel Ángel Álvarez Colín Itandehui Aldrete Cruz y Patricia Sánchez Cruz, se le concede un término de tres días al Instituto Mexicano de Cinematografía para que se sierva proporcionar el ultimo domicilio que tenga. –SE PROPORCIONARON LOS DEMICILIOS EN TIEMPO Y FORMA-. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la Actora, consienten en la inspección ofrecida bajo el numeral IV de su escrito de pruebas, así como el informe solicitado bajo en inciso m), ambas fueron desechadas. Las 10:30 horas del día 22 de noviembre de 2019, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la Actora, a cargo de los CC. Carlos Alberto Ruiz García, Miguel Ángel Álvarez Colín Itandehui Aldrete Cruz Y Patricia Sánchez Cruz. –AUDIENCIA DIFERIDA-. Con fecha 28 de Octubre de 2019, la Dirección General del IMCINE recibió el Oficio 720/2019, por el cual la Junta envió sobre cerrado con el pliego de preguntas del interrogatorio inherente a la Prueba Confesional a cargo de la C. María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza, ofrecida por la Actora. El 30 de Octubre de 2019, se exhibió en la Oficialía de Partes de la Junta un escrito signado por la C. María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza, por el cual desahogó el interrogatorio inherente a la Prueba Confesional a su cargo. En audiencia del 22 de Noviembre de 2019, se llevaría el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los CC. Carlos Alberto Ruiz García, Miguel Ángel Álvarez Colín Itandehui Aldrete Cruz y Patricia Sánchez Cruz. No fue posible desahogarla por falta de notificación a los testigos. Se señalar las 10:00 HORAS DEL DÍA 31 de ENERO DE 2019, para el desahogo de dicha prueba, comisionándose al actuario para notificar el acuerdo en el domicilio de los testigos. –AUDIENCIA DIFERIDA-. En la audiencia señalada en el párrafo inmediato anterior, no fue posible el desahogo de la testimonial por no estar debidamente preparada la prueba; asimismo, se requirió a la parte actora para que solamente nombrara tres testigos para cada uno de los hechos que pretende probar, habiendo nombrado está a los CC. . Carlos Alberto Ruiz García, Miguel Ángel Álvarez Colín e Itandehui Aldrete Cruz. Asimismo, la Junta señaló las 11:30 horas del día 11 de marzo de 2020, para el desahogo de la testimonial a cargo de las citadas personas. Se continúa dando el seguimiento al procedimiento.

- Expediente 33/2019 MORENO VELAZQUEZ JOSE LEONARDO Área de adscripción: Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. \$447,660.66.
  
- ❖ Prestaciones reclamadas: A). El reconocimiento incondicional que haga el IMCINE de que los contratos firmados se encuentran viciados de nulidad toda vez que constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas que contienen la Ley Federal del Trabajo. B). La aceptación inmediata e incondicional que haga el IMCINE en el sentido de que la relación de trabajo debe ser considerada como de base. C). La aceptación inmediata e incondicional que haga el IMCINE, en el sentido de que el despido hecho por el Instituto, es injustificado. D). La reinstalación, una vez que se me reconozca como trabajador de base. E). EL pago de todos los periodos vacacionales que se han generado desde la fecha de mi ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado, así como su correspondiente prima vacacional. F). El pago de todos los aguinaldos que se han generado desde la fecha de mi ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado. G). Reconocer el tiempo que dure el presente juicio como antigüedad efectiva que se genere a favor del accionante, así como se deberá computar como tiempo efectivo, el que se generó desde la fecha en que ingresó el actor al Instituto. H). El pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), desde la fecha de mi contratación hasta la fecha en que sea legal y materialmente reinstalado. I) El otorgamiento por escrito de mis condiciones de trabajo, acorde a lo que se manifestará más adelante en el capítulo de hechos de esta demanda, J). El pago de las cuotas sindicales y entero de las mismas al SINDICATO CODEMANDADO, desde la fecha de mi contratación y hasta la fecha en que sea reinstalado.

- ❖ Estado procesal: Con fecha 3 de junio de 2019, el IMCINE fue notificando de la demanda laboral misma que fue radicada en la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje El 3 de julio de 2019, se llevó a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES. En la misma compareció la Apoderada del Actor quien realizó ampliación y modificación tanto al capítulo de prestaciones agregando el inciso k), así como realizando adiciones al hecho 2, de su escrito inicial de demanda, razón por la cual se suspendió la audiencia, señalando la Junta las 10:30 horas del día 12 de agosto de 2019, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de DEMANDA y EXCEPCIONES. El 12 de agosto de 2019, se desahogó la audiencia de Demanda y Excepciones, en la cual el IMCINE dio contestación a la demanda. Con fecha 3 de septiembre de 2019, se desahogó la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. En la misma audiencia Junta señaló 11:30 horas del día 24 de octubre de 2019 para que las partes escuchen el auto admisorio de pruebas. La audiencia señalada para las 10:30 horas del 24 de octubre de 2019, en el que las partes escucharían el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, se difirió para las 11:30 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. En audiencia celebrada el 24 de octubre de 2019, en el que las partes escucharían el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, se difirió para las 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 En la audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2019, las partes escucharon el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, en el que la Junta señaló para el desahogo de pruebas las siguientes fechas: Las 12:00 del 21 de enero de 2020, para el desahogo de la confesional ofrecida por la parte actora, a cargo del INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA, por conducto de sus representantes o apoderados. -NO SE LLEVÓ A CABO POR ESTAR TOMADAS LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA-. Las 12:00 horas del día 22 de enero de 2020, para el desahogo de la testimonial ofrecida por la parte actora, a LOS TESTIGOS-. Las 12:00 horas del día 23 de enero de 2020, para desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor C. LEONARDO MORENO VELÁZQUEZ, acto seguido se efectuará la ratificación de contenido y firma ofrecida por la demandada, como medio de perfeccionamiento de las documentales marcadas con los numerales 5, 6 y 7 cargo del Actor LEONARDO MORENO VELÁZQUEZ. -SE DIFIRIÓ LA AUDIENCIA POR CARGAS DE TRABAJO-. Las 12:00 horas del día 24 de enero de 2020, para el desahogo de la confesional para hechos propios ofrecida por la parte actora, a cargo del C. OSCAR HEBERTO FRANCO GONZÁLEZ. -PRUEBA DESAHOOGDA-. Las 10:30 horas del 30 de enero de 2020 para el desahogo de la Inspección Ofrecida por la parta actora, se comisiona al C. Actuario para que desahogue dicha diligencia en el local de la Junta. -PRUEBA DESAHOOGADA-. Por lo que hace al apartado 1 consistente en la Confesional para hechos propios a cargo del Lic. Carlos Alberto Ruiz García, al ser Director de Recursos Humanos, Materiales del Instituto Mexicano de Cinematografía, tal y como lo señala la parte actora, y al ser alto funcionario, en términos del artículo 813 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se concede el termino de TRES DÍAS a la parte actora a efecto de que se sirva a exhibir el pliego de posiciones, el cual deberán de responder los citados absolventes. Las audiencias señaladas para los días 21 y 23 de enero, no se celebraron por estar tomadas las instalaciones y debido a carga de trabajo, respectivamente, de la Junta, razón en por la en audiencia celebrada el 22 de enero de 2020, la junta difirió el desahogo de la prueba testimonial ofrecida actora, a cargo de los CC. Julio César Rodríguez Rojas y José Abel Arce, por no estar notificados, señalando las siguientes fechas: Las 11:30 horas del día 3 de marzo de 2020, para el desahogo de la testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de los CC. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ROJAS y JOSE ABEL ARCE, se comisionó al C. Actuario para que notifique a los testigos. Las 12:00 del 9 de marzo de 2020, para el desahogo de la confesional ofrecida por la parte actora, a cargo del INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA, la cual deberá de desahogarse por conducto de sus representantes o apoderados. Las 11:30 horas del día 25 de febrero de 2020, para desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor C. LEONARDO MORENO VELÁZQUEZ, acto seguido se efectuará la ratificación de contenido y firma ofrecida por la demandada, como medio de perfeccionamiento de las documentales marcadas con los numerales 5, 6 y 7 cargo del Actor LEONARDO MORENO VELÁZQUEZ. Se continúa dando el seguimiento al procedimiento.

➤ Expediente 34/2019 MUNGUÍA FLORES JOEL ANTONIO Área de adscripción: Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos PASIVO LABORAL CALCULADO AL MES DE DICIEMBRE 2019 \$433,459.38.

- ❖ Prestaciones reclamadas: A). El reconocimiento incondicional que haga el IMCINE de que los contratos firmados se encuentran viciados de nulidad toda vez que constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas que contienen la Ley Federal del Trabajo. B). La aceptación inmediata e incondicional que haga el IMCINE en el sentido de que la relación de trabajo debe ser considerada como de base. C). La aceptación inmediata e incondicional que haga el IMCINE, en el sentido de que el despido hecho por el Instituto, es injustificado. D). La reinstalación, una vez que se me reconozca como trabajador de base. E). EL pago de todos los periodos vacacionales que se han generado desde la fecha de mi ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado, así como su correspondiente prima vacacional. F). El pago de todos los aguinaldos que se han generado desde la fecha de mi ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado. G). Reconocer el tiempo que dure el presente juicio como antigüedad efectiva que se genere a favor del accionante, así como se deberá computar como tiempo efectivo, el que se generó desde la fecha en que ingresó el actor al Instituto. H). El pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), desde la fecha de mi contratación hasta la fecha en que sea legal y materialmente reinstalado. I) El otorgamiento por escrito de mis condiciones de trabajo, acorde a lo que se manifestará más adelante en el capítulo de hechos de esta demanda, J). El pago de las cuotas sindicales y entero de las mismas al SINDICATO CODEMANDADO, desde la fecha de mi contratación y hasta la fecha en que sea reinstalado.
  
- ❖ Estado procesal: Con fecha 03 de junio de 2019, el IMCINE fue notificando de la demanda laboral misma que fue radicada en la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje El 5 de julio de 2019, se llevó a cabo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones. En la misma la Apoderada del Actor realizó ampliación y modificación tanto al capítulo de prestaciones, agregando el inciso k), así como adiciones al hecho 2, de su escrito inicial de demanda, razón por la cual se suspendió la audiencia, señalando la Junta las 10:00 horas del día 6 de agosto de 2019, para la celebración de la audiencia de Demanda y Excepciones. El 6 de agosto de 2019, se difirió el desahogo de la audiencia de Demanda y Excepciones, en razón de que aún le estaba corriendo el termino al Sindicato Único de Trabajadores del IMCINE, para comparecer a deducir sus derechos, señalándose las 10:00 horas del día 29 de agosto de 2019, para la celebración de la audiencia de Demanda y Excepciones. Con fecha 29 de agosto de 2019, se desahogó la audiencia de Demanda y Excepciones, en la cual el IMCINE produjo su contestación a la infundada e improcedente demanda. El día 20 de septiembre de 2019, se desahogó la audiencia de OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en la cual las partes ofrecieron pruebas. En la misma audiencia la Junta señaló las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2019, para que las partes escuchen el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS. La audiencia señalada para las 12:30 horas del 28 de octubre de 2019, en la que las partes escucharían el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, se difirió para las 12:30 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, misma que también se difirió 12:30 horas del día 14 de enero de 2020.

En audiencia celebrada el 14 de enero de 2020, en la cual las partes escucharon el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, en el que la Junta señaló para su desahogo las siguientes fechas: Las 11:30 horas del día 27 de enero de 2020, para el desahogo de la confesional ofrecida por la actora, a cargo del IMCINE, la cual deberá de desahogarse por conducto de sus representantes o apoderados. -No se desahogó por estar corriéndole término al SUTIMCINE).Se señaló como nueva fecha de audiencia las 12:00 horas del día 19 de febrero de 2020-. Las 10:00 horas del día 28 de enero de 2020, para el desahogo de la Inspección Ofrecida por la actora bajo el Apartado V de su escrito de pruebas, se comisiona al C. Actuario para que desahogue dicha diligencia en el local de Junta. -PRUEBA DESAHOGADA-. Las 11:30 horas del 30 de enero de 2020, para el desahogo de la confesional ofrecida por el IMCINE, a cargo del actor el C. JOEL ANTONIO MUNGUÍA FLORES, acto seguido se efectuara la ratificación de contenido y firma ofrecida por la demandada, como medio de perfeccionamiento de las documentales marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 a cargo del C. JOEL ANTONIO MUNGUÍA FLORES. - PRUEBA DESAHOGADA-. Las 12:00 horas del día 6 de febrero de 2020, para el desahogo de la confesional para hechos propios ofrecida por la parte actora, a cargo del C. ENRIQUE MONTIEL URBANO, será notificado por conducto del apoderado legal del IMCINE. Las 12:00 horas del día 10 de febrero de 2020, para el desahogo de la confesional para hechos propios ofrecida por la actora, a cargo de la C. CECILIA ESTELA RIVERA GARCIA, será notificada por conducto del apoderado del IMCINE. Las 12:00 horas del 14 de febrero de 2020, para el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora, a cargo de los CC. Luis López López y Alejandro Portillo Beristain. El actor se comprometió a presentarlos. Se concedió el término de tres días hábiles al IMCINE, para el efecto de que se sirva acreditar mediante documento fehaciente que el C. Carlos Alberto Ruiz García, ya no labora para el IMCINE. Con fecha 17 de enero de 2020, por parte del IMCINE se presentó escrito en la Oficial de Partes de la Junta Federal, por el cual se desahogó el requerimiento formulado por la Junta Especial, exhibiendo copia certificada de aviso de baja y convenio de terminación de relación laboral del C. Carlos Alberto Ruiz García, así mismos se proporcionó el domicilio particular de dicha persona. Se continúa dando el seguimiento al procedimiento.

---

Autorizó: C. MARIA LUISA GABRIELA  
SILVIA NOVARO PEÑALOZA

DIRECTOR GENERAL

---

Elaboró: LIC. JUAN FRANCISCO TORRES  
HERNANDEZ

DIRECTOR DE FINANZAS EVALUACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENCARGADO  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS